

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 198-2014-OS/CD

Lima, 07 de octubre de 2014

VISTO:

El Memorando GFHL/DPD-2050-2014 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-EM se aprobó las Cuotas de Hidrocarburos para su aplicación a los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles ubicados en las zonas sujetas al Régimen Especial de Control de Insumos Químicos que puedan ser usados para la producción de drogas ilícitas, zonas fijadas por el Decreto Supremo N° 009-2013-IN y sus modificatorias; disponiéndose que Osinergmin apruebe los procedimientos operativos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la citada norma;

Que, con fecha 25 de marzo de 2014, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 060-2014-OS/CD, Osinergmin aprobó el Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización de las Cuotas de Hidrocarburos considerados como Bienes Fiscalizados, aplicable a los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles ubicados en las zonas geográficas comprendidas en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 009-2013-IN y sus modificatorias;

Que, con fecha 29 de mayo de 2014, se publicó el Decreto Supremo N° 016-2014-EM, a través del cual se aprobó las Cuotas de Hidrocarburos para su aplicación a los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y Consumidores Directos, ubicados en las zonas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, incorporándose en dicho régimen al departamento de Madre de Dios, así como a aquellas zonas geográficas que determine el Ministerio de Energía y Minas;

Que, posteriormente, con fecha 17 de agosto de 2014, se publicó el Decreto Supremo N° 028-2014-EM, mediante el cual se dispuso que los Grifos Rurales ubicados en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial, podrán adquirir combustibles en los Grifos o Estaciones de Servicio ubicados en dichas zonas, debiendo registrar dichas adquisiciones en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) de Osinergmin; para lo cual dicho Organismo deberá implementar un procedimiento dentro del plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos, Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar un Procedimiento de Supervisión y Fiscalización de las Cuotas de Hidrocarburos que deberán cumplir los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, así como los Consumidores Directos ubicados en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial y Complementario que puedan ser usados para la producción de drogas ilícitas y en la minería ilegal respectivamente, regulando lo correspondiente a los Grifos Rurales ubicados dentro del Régimen Especial;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de la publicación del proyecto los reglamentos considerados de urgencia; expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, en ese sentido, y dado que la presente resolución tiene por finalidad aprobar un procedimiento que se adecúe a la normativa vigente que regula las Cuotas de Hidrocarburos, así como cumplir, dentro del plazo, con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-2014-EM, en congruencia con la política de reforzamiento de la estrategia de seguridad y defensa nacional frente al tráfico de drogas ilícitas y la minería ilegal; corresponde exceptuar a la presente norma del requisito de publicación del proyecto en el diario oficial "El Peruano";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS dispone que los reglamentos administrativos deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales las disposiciones reglamentarias, aquellos que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses;

Que, de conformidad con lo dispuesto en las normas mencionadas precedentemente y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 28 -2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización de las Cuotas de los Hidrocarburos, el cual como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Modificar el numeral 4.7 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 198 -2014-OS/CD**

Tipificación de la Infraacción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
4.7 Incumplimiento de las obligaciones relativas al SCOP			
4.7.1 Adquirir, abastecer, vender, despachar o realizar transferencias de Combustibles Líquidos, OPDH y/o GLP sin código de autorización otorgado por el SCOP y/o sin registrarlo en el SCOP.	Primera Disposición Complementaria del D.S. Nº 045-2001-EM. R.C.D. Nº 048-2003-OS/CD. Art. 2º de la R.C.D. Nº 394-2005-OS/CD. R.C.D. Nº 183-2007-OS/CD. R.C.D. Nº 196-2010-OS/CD. R.C.D. Nº 005-2012-OS/CD. R.C.D. Nº 069-2012-OS/CD. RCD N° 060-2014-OS/CD RCD N° 198-2014-OS/CD	Hasta 150 UIT	STA
4.7.2 Registrar en el SCOP datos de Productos y/o Cantidades diferentes a los realmente vendidos, transferidos, despachados y/o recibidos.	Primera Disposición Complementaria del D.S. Nº 045-2001-EM. Resolución de Consejo Directivo Nº 048-2003-OS/CD. Art. 2º de la R.C.D. Nº 394-2005-OS/CD. R.C.D. Nº 183-2007-OS/CD. R.C.D. Nº 196-2010-OS/CD. R.C.D. Nº 005-2012-OS/CD. R.C.D. Nº 069-2012-OS/CD. RCD N° 060-2014-OS/CD RCD N° 198-2014-OS/CD	Hasta 250 UIT	STA
4.7.3 Utilización de Código de Usuario y Contraseña SCOP y/o Código de Autorización ajeno o correspondiente a otra instalación del mismo operador.	Primera Disposición Complementaria del D.S. Nº 045-2001-EM. R.C.D. Nº 048-2003-OS/CD. Art. 2º de la R.C.D. Nº 394-2005-OS/CD. R.C.D. Nº 183-2007-OS/CD. R.C.D. de OSINERGMIN Nº 196-2010-OS/CD. R.C.D. de OSINERGMIN Nº 005-2012-OS/CD. R.C.D. de OSINERGMIN Nº 069-2012-OS/CD. RCD N° 060-2014-OS/CD RCD N° 198-2014-OS/CD	Hasta 400 UIT	
4.7.4 Ceder el uso del Código de Usuario y Contraseña SCOP y/o Código de Autorización a otros agentes.	Primera Disposición Complementaria del D.S. Nº 045-2001-EM. R.C.D. Nº 048-2003-OS/CD. Art. 2º de la R.C.D. Nº 394-2005-OS/CD. R.C.D. Nº 183-2007-OS/CD. R.C.D. Nº 196-2010-OS/CD. R.C.D. Nº 005-2012-OS/CD. R.C.D. Nº 069-2012-OS/CD. RCD N° 060-2014-OS/CD RCD N° 198-2014-OS/CD	Hasta 200 UIT	STA
4.7.5 Registrar en el SCOP una Venta, Despacho y/o Transferencia inexistente.	Primera Disposición Complementaria del D.S. Nº 045-2001-EM. R.C.D. Nº 048-2003-OS/CD. Art. 2º de la R.C.D. Nº 394-2005-OS/CD. R.C.D. Nº 183-2007-OS/CD. R.C.D. Nº 196-2010-OS/CD. R.C.D. Nº 005-2012-OS/CD. R.C.D. Nº 069-2012-OS/CD. RCD N° 060-2014-OS/CD RCD N° 198-2014-OS/CD	Hasta 100 UIT	STA
4.7.6 Registrar la recepción (cerrar) de una orden de pedido sin recibir físicamente el producto autorizado por el SCOP, en la instalación que generó la orden de pedido en el SCOP.	Primera Disposición Complementaria del D.S. Nº 045-2001-EM. R.C.D. Nº 048-2003-OS/CD. Art. 2º de la R.C.D. Nº 394-2005-OS/CD. R.C.D. Nº 183-2007-OS/CD. R.C.D. Nº 196-2010-OS/CD. R.C.D. Nº 005-2012-OS/CD. R.C.D. Nº 069-2012-OS/CD. RCD N° 060-2014-OS/CD RCD N° 198-2014-OS/CD	Hasta 50 UIT.	STA Suspension del Registro, cancelación del registro
4.7.7 No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, en el mismo día de haber recibido físicamente el producto.	R.C.D. Nº 048-2003-OS/CD. Art. 2º de la R.C.D. Nº 394-2005-OS/CD. Primera Disposición Complementaria del D.S. Nº 045-2001-EM. R.C.D. Nº 196-2010-OS/CD. RCD N° 060-2014-OS/CD RCD N° 198-2014-OS/CD	Hasta 50 UIT.	STA, CI

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución de Consejo Directivo N° 060-2014-OS/CD.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia conjuntamente con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 028-2014-EM.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el diario oficial El Peruano, y junto con su Exposición de Motivos en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Jesús Francisco Tamayo Pacheco
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUOTAS DE HIDROCARBUROS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

El presente Procedimiento tiene por finalidad establecer las disposiciones para controlar el cumplimiento de las Cuotas de los Hidrocarburos que resultan aplicables en las Zonas Geográficas sujetas a control de Combustibles Líquidos.

Artículo 2.- Alcance

El presente Procedimiento es aplicable a los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y a los Consumidores Directos de Combustibles Líquidos, ubicados en las Zonas Geográficas sujetas a control de Combustibles Líquidos.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente Procedimiento, se aplicarán las definiciones previstas en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, así como las siguientes:

3.1 Agente Vendedor: Persona natural o jurídica, con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, que vende combustibles líquidos al Agente Comprador; pudiendo ser un Distribuidor Mayorista, un Productor o Importador constituido en Distribuidor Mayorista.

De manera excepcional, los Grifos y Estaciones de Servicio, ubicados en el Régimen Especial, podrán vender Combustibles Líquidos a los Grifos Rurales ubicados en dicho régimen, para lo cual deberán observar lo establecido en el Capítulo III del presente Procedimiento.

3.2 Agente Comprador: Persona natural o jurídica, con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, que adquiere Combustibles Líquidos del Agente Vendedor, pudiendo ser un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles o un Consumidor Directo de Combustibles Líquidos, ubicado dentro de las Zonas Geográficas.

De manera excepcional, los Grifos Rurales ubicados en el Régimen Especial, podrán adquirir Combustibles Líquidos en los Grifos y Estaciones de Servicio ubicados en dicho régimen, para lo cual deberán observar lo establecido en el Capítulo III del presente procedimiento.

- 3.3 Combustibles Líquidos:** Gasolinas, gasoholes, diesel y sus mezclas con biodiesel.
- 3.4 Código de Autorización:** Número de once (11) dígitos que se obtiene al momento de realizar una transacción en el SCOP.
- 3.5 Cuotas de Hidrocarburos:** Volumen total máximo mensual o anual por tipo de Combustible Líquido, que un Agente Comprador puede adquirir a través del SCOP.
- 3.6 Orden de Pedido:** Orden generada a través del SCOP para la adquisición o venta de Combustibles Líquidos.
- 3.7 Producto Diferenciado:** Diesel BX destinado a Uso Vehicular.
- 3.8 Régimen Especial:** Régimen que resulta aplicable en aquellas Zonas Geográficas consideradas en el Decreto Supremo N° 009-2013-IN o la norma que lo modifique o sustituya.
- 3.9 Régimen Complementario:** Régimen que resulta aplicable en aquellas Zonas Geográficas consideradas en el Decreto Supremo N° 016-2014-EM o la norma que lo modifique o sustituya.
- 3.10 SCOP:** Sistema de Control de Órdenes de Pedido de Osinergmin.
- 3.11 Volumen Máximo Semanal:** Cantidad máxima de un tipo de Combustible Líquido, dispuesta por Osinergmin a través del SCOP, que puede ser adquirida por el Agente Comprador de manera semanal.
- 3.12 Zonas Geográficas:** Provincias consideradas dentro del Régimen Especial y del Régimen Complementario, a las cuales resulta aplicable el presente Procedimiento.

Artículo 4.- Obligaciones Generales

- 4.1 Los Agentes Compradores y los Agentes Vendedores deben contar para sus operaciones en el SCOP, con un Código de Usuario y Contraseña proporcionados por Osinergmin.
- 4.2 Los Agentes Compradores y los Agentes Vendedores realizarán sus actividades comerciales en el SCOP bajo los lineamientos del presente Procedimiento.
- 4.3 Todos los Agentes Vendedores que realicen ventas de Combustibles Líquidos deberán registrar, además de la información requerida según los lineamientos del SCOP, los números y fechas de emisión de sus facturas.
- 4.4 Los Agentes Compradores sólo podrán adquirir, a través del SCOP, uno o varios Combustibles Líquidos hasta el Volumen Máximo Semanal.
- 4.5 Los Agentes Compradores sólo podrán adquirir Combustibles Líquidos a través de un Agente Vendedor.
- 4.6 Los Agentes Compradores deben registrar sus Órdenes de Pedido en el SCOP vía Internet o a través del sistema IVR (*Interactive Voice Response*).

Artículo 5.- Cuotas de Hidrocarburos y Volumen Máximo Semanal

La Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos adecuará sus sistemas de control a los valores de las Cuotas de Hidrocarburos y los Volúmenes Máximos Semanales; los cuales serán notificados a través del SCOP.

Artículo 6.- Volumen Máximo Semanal

- 6.1 La Cuota de Hidrocarburos será distribuida en Volúmenes Máximos Semanales iguales entre sí.
- 6.2 El Volumen Máximo Semanal no consumido, correspondiente a una Cuota de Hidrocarburos Mensual, se adicionará al Volumen Máximo de la semana siguiente, y así sucesivamente hasta completar su Cuota de Hidrocarburos Mensual. El volumen no consumido no podrá ser acumulado a los meses siguientes.
- 6.3 El Volumen Máximo Semanal no consumido, correspondiente a una Cuota de Hidrocarburos anual, podrá ser acumulado únicamente durante el plazo de vigencia de la Cuota.

CAPÍTULO II

GENERACIÓN Y CIERRE DE ÓRDENES DE PEDIDO

Artículo 7.- Generación de la Orden de Pedido

- 7.1 Para que un Agente Comprador adquiera uno o más Combustibles Líquidos a nivel nacional, deberá seleccionar en el SCOP al Agente Vendedor, así como uno o varios de los Combustibles Líquidos.
- 7.2 La Orden de pedido no podrá ser superior al Volumen Máximo Semanal del Agente Comprador ni a su capacidad de almacenamiento.
- 7.3 No se podrá combinar en una misma orden de pedido un Combustible Líquido con un Producto Diferenciado.
- 7.4 Si se selecciona un Medio de Transporte, el volumen solicitado no podrá ser superior a la capacidad de almacenamiento del transporte.

Artículo 8.- Atención, despacho y cierre de una Orden de Pedido

Para la atención, despacho y cierre de la Orden de Pedido se seguirán las disposiciones vigentes del SCOP.

CAPÍTULO III

GRIFOS RURALES UBICADOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL

Artículo 9.- Reglas para la adquisición de Combustibles Líquidos

- 9.1 Los Grifos Rurales ubicados en el Régimen Especial podrán adquirir Combustibles Líquidos de Grifos y Estaciones de Servicio ubicados dentro de dicho Régimen. Toda adquisición, deberá ser registrada en el SCOP.

9.2 El volumen de Combustibles Líquidos adquirido por los Grifos Rurales ubicados en el Régimen Especial por cada Orden de Pedido, no podrá ser superior a su capacidad máxima de almacenamiento autorizada.

9.3 El Grifo Rural deberá cerrar la Orden de Pedido de acuerdo a los lineamientos del SCOP, una vez recibido el volumen de combustible en su establecimiento.

CAPÍTULO IV

SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 10.- Facultades de Osinergmin

Osinergmin, dentro del ámbito de sus competencias, podrá realizar las siguientes acciones:

10.1 Solicitar a los Agentes Compradores y a los Agentes Vendedores toda la información que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones de supervisión y fiscalización.

10.2 Inspeccionar en cualquier momento las instalaciones de los Agentes Compradores y de los Agentes Vendedores a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

10.3 Iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador, así como imponer las medidas administrativas respectivas a los Agentes Compradores y a los Agentes Vendedores, en caso de verificar la existencia de una infracción administrativa sancionable.

Artículo 11.- Infracción administrativa

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en el presente procedimiento, será considerado como infracción administrativa sancionable.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Supremo N° 006-2014-EM, se aprobó las Cuotas de Hidrocarburos para su aplicación a los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles ubicados en las zonas sujetas al Régimen Especial de Control de Insumos Químicos que puedan ser usados para la producción de drogas ilícitas, zonas fijadas por el Decreto Supremo N° 009-2013-IN y sus modificatorias; disponiéndose que Osinergmin apruebe los procedimientos operativos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la citada norma.

Con fecha 25 de marzo de 2014, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 060-2014-OS/CD, Osinergmin aprobó el Procedimiento de Supervisión y Fiscalización de las Cuotas de Hidrocarburos considerados como Bienes Fiscalizados, aplicable a los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles ubicados en las Zonas Geográficas comprendidas en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 009-2013-IN y sus modificatorias.

Con fecha 29 de mayo de 2014, se publicó el Decreto Supremo N° 016-2014-EM, a través del cual se aprobó las Cuotas de Hidrocarburos para su aplicación a los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y Consumidores Directos, ubicados en las zonas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, incorporándose en dicho régimen al departamento de Madre de Dios, así como a aquellas zonas geográficas que determine el Ministerio de Energía y Minas.

Posteriormente, con fecha 17 de agosto de 2014, se publicó el Decreto Supremo N° 028-2014-EM, mediante el cual se dispuso que los Grifos Rurales ubicados en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial, podrán adquirir combustibles en los Grifos o Estaciones de Servicio ubicados en dichas zonas, debiendo registrar las adquisiciones en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) de Osinergmin; para lo cual dicho Organismo deberá implementar un procedimiento dentro del plazo de sesenta (60) días calendario.

De acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos, Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general.

Según lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones.

En ese sentido, resulta necesario aprobar un Procedimiento de Supervisión y Fiscalización de las Cuotas de Hidrocarburos que deberán cumplir los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, así como los Consumidores Directos ubicados en las zonas geográficas de los Regímenes Especial y Complementario que puedan ser usados para la producción de drogas ilícitas y en la minería ilegal, regulando lo correspondiente a los Grifos Rurales ubicados dentro del Régimen Especial.